

RESOLUCIÓN No. 5385 25 AGO 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 23214 del 26 de septiembre de 1978.

Que el Representante Legal de la **CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 787 de fecha 21 de octubre de 2020, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para desarrollar el actual servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado.

Que el parágrafo cuarto del artículo 12 de la Resolución No. 3899 de 2010 consagra que:

"Se deberá otorgar una licencia de funcionamiento por cada modalidad, población e inmueble, salvo en los siguientes casos:

(...)

Para la modalidad de restablecimiento de derechos intervención de apoyo –apoyo psicológico especializado se podrá otorgar una licencia de funcionamiento que incluye la población de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y niños, niñas y adolescentes que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa. Siendo pertinente aclarar, que en este caso se deberá contar con la autorización del Comité Técnico de Mezcla de Modalidades y Poblaciones. (...)" (Destacado fuera del texto).

Que el día 04 de junio de 2021, un profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visita (no presencial) a la sede donde se desarrollará el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO de la **CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO**, ubicada en la Carrera 65D No. 34-21 en el municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos, de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas



RESOLUCIÓN No. 5385 2 5 AGO 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

de Licencias de Funcionamiento Iniciales No presenciales a todas las modalidades de programas de protección debidamente publicado en el siguiente link: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc_anexo_visitas_de_licencias_de_funcionamiento_iniciales_no_presenciales_modalidades_programa_proteccion_v1.pdf, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que mediante acta de fecha 25 de agosto de 2021 se dio alcance a la visita en el sentido de aclarar la capacidad instalada en la sede operativa del municipio de Medellín en el departamento de Antioquia.

Que en sesión del día 15 de julio de 2021, según consta en Acta número 12, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la sede ubicada en la Carrera 65D No. 34-21 en el municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, la **CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO** preste los siguientes servicios: 1). Servicio Complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico especializado para población de: a) Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y b) Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, y 2). Servicio Externo: IPS para la atención de consulta externa para la especialidad de pediatría.

Que los espacios donde se van a mezclar las modalidades son los siguientes: ingreso, sala de recepción, sala de espera, pasillos, baños separados por sexo y el consultorio No. 3 el cual requerirá de un cronograma para su uso.

Que como consecuencia de la visita efectuada, el alcance a la misma, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo y el concepto Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO** en la sede ubicada en la Carrera 65D No. 34-21 en el municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa. Con capacidad de **cuatrocientos treinta y dos (432) sesiones** al mes, establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en el Proyecto de Atención Institucional, que el servicio para las dos poblaciones se desarrollará en tres (3) consultorios, atendidos por tres (3) psicólogas, las cuales serán distribuidas así: a) **doscientas dieciséis (216) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, en el consultorio (1) ciento cuarenta y cuatro (144 sesiones) y en el consultorio (3) setenta y dos (72) sesiones, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado; b) **doscientas dieciséis (216) sesiones** para



RESOLUCIÓN No. 5385 25 AGO 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, en el consultorio (2) ciento cuarenta y cuatro (144 sesiones) y en el consultorio (3) setenta y dos (72) sesiones según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 20201045000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto

pl

RESOLUCIÓN No. 5385 2 5 AGO 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19.* (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron suspendidos.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria(...)"

Que en razón a lo señalado se retomó el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales.

Que se efectuó la verificación en la respectiva base de datos y se estableció que a la fecha la entidad CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO, no ha sido sancionada en ningún Proceso Administrativo Sancionatorio derivado de la función de Inspección, Vigilancia y Control de competencia del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO, ubicada la sede administrativa Calle 67 No. 51-27 Planta Baja Bloque 11 y sede operativa en la Carrera 65D No. 34-21, ambas en el municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, para desarrollar el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa. Con capacidad de **cuatrocientas treinta y dos (432) sesiones** al mes, establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en el Proyecto de Atención Institucional, que el servicio para las dos poblaciones se desarrollará en tres (3) consultorios, atendidos por tres (3) psicólogas, las cuales serán distribuidas así: **a) doscientas dieciséis (216) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, en el consultorio (1) ciento cuarenta y cuatro (144 sesiones) y en el consultorio (3) setenta y dos (72) sesiones, según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado; **b) doscientas dieciséis (216) sesiones** para atender población de Niños, niñas y adolescentes

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 5385 25 AGO 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, en el consultorio (2) ciento cuarenta y cuatro (144 sesiones) y en el consultorio (3) setenta y dos (72) sesiones según el cronograma incluido en el Proyecto de Atención Institucional debidamente aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO**, en la sede administrativa y operativa, del municipio de Medellín del departamento de Antioquia copia de la presente Resolución.

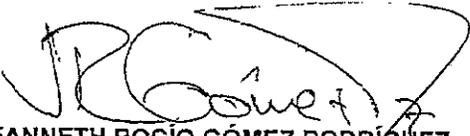
ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la entidad **CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO** en el municipio de Medellín del departamento de Antioquia, queda sometida a las normas legales que regulan el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, que requieren la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa

ARTÍCULO CUARTO. Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente Resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 AGO 2021


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó:
Proyectó:

Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personas Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.
Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad– Oficina de Aseguramiento de la Calidad. gzs



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: jueves, 26 de agosto de 2021 10:30 a. m.
Para: 'secretaria@corporacioncarino.org'; 'sicologia2@corporacioncarino.org'
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Miguel Angel Zapa Salgado
Asunto: Notificación Resolución 5385 de 2021 - Corporación de Amor al Niño Cariño
Datos adjuntos: Resolucion No. 5385-2021.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	'secretaria@corporacioncarino.org'	
	'sicologia2@corporacioncarino.org'	
	Rocio Gomez	Entregado: 26/08/2021 10:30 a. m.
	Yeni Lili Diaz Osorio	Entregado: 26/08/2021 10:30 a. m.
	Miguel Angel Zapa Salgado	Entregado: 26/08/2021 10:30 a. m.

Señor

JUAN CARLOS ÁLVAREZ VÁSQUEZ

Representante Legal

CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO

Correo Electrónico: secretaria@corporacioncarino.org; sicologia2@corporacioncarino.org

Cordial saludo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”**, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5385 de 25 de agosto de 2021**, que se adjunta a la presente comunicación, **“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa”**, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 334 - 50 Sede Metropoli • Tel: 4307600 Ext: 201251

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co





Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Yeni Lili Diaz Osorio
Enviado el: jueves, 26 de agosto de 2021 11:55 a. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Asunto: RV: Notificación Resolución 5385 de 2021 - Corporación de Amor al Niño Cariño
Datos adjuntos: Resolucion No. 5385-2021.pdf

De: director@corporacioncarino.org <director@corporacioncarino.org>
Enviado el: jueves, 26 de agosto de 2021 11:35 a. m.
Para: Rocio Gomez <Rocio.Gomez@icbf.gov.co>; Yeni Lili Diaz Osorio <Yeni.Lilaz@icbf.gov.co>; Miguel Angel Zapa Salgado <Miguel.Zapa@icbf.gov.co>
CC: secretaria@corporacioncarino.org; psicologia2@corporacioncarino.org
Asunto: RV: Notificación Resolución 5385 de 2021 - Corporación de Amor al Niño Cariño

Cordial saludo,

Queremos manifestarle nuestro agradecimiento a todo el equipo del ICBF , especialmente a todos aquellos que nos han acompañado en la solicitud y el otorgamiento de la **Licencia de Funcionamiento Inicial** por el término de seis (6) meses a la **CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO** para “desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa”, que el día de hoy hemos sido notificados a través de este medio.

Con el objetivo de dar respuesta a este feliz comunicado y dar continuidad con el proceso, yo Juan Carlos Álvarez Vásquez, en calidad de representante legal, renunciamos a los términos de ejecutoria, ya que estamos de acuerdo con el otorgamiento de la licencia y sus condiciones.

Quedamos atentos a sus indicaciones,

Atentamente,



JUAN CARLOS ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Director Ejecutivo

Corporación de Amor al Niño Cariño
Teléfonos: 263 80 24 – 263 80 84
Cel: 301 771 2767
www.corporacioncarino.org
Facebook: [corporacioncarino](#) Instagram: [@corpacarino](#)
Twitter: [corporacioncarino](#) LinkedIn: [Corporación Cariño](#)
Medellín - Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Sonia Rocio Romero Gonzalez** <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

Date: jue, 26 de ago. de 2021 a la(s) 10:29

Subject: Notificación Resolución 5385 de 2021 - Corporación de Amor al Niño Cariño

To: secretaria@corporacioncarino.org <secretaria@corporacioncarino.org>, sicologia2@corporacioncarino.org <sicologia2@corporacioncarino.org>

Cc:

Señor

JUAN CARLOS ÁLVAREZ VÁSQUEZ

Representante Legal

CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO

Correo Electrónico: secretaria@corporacioncarino.org; sicologia2@corporacioncarino.org

Cordial saludo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”**, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5385 de 25 de agosto de 2021**, que se adjunta a la presente comunicación, **“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARIÑO para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa”**, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.



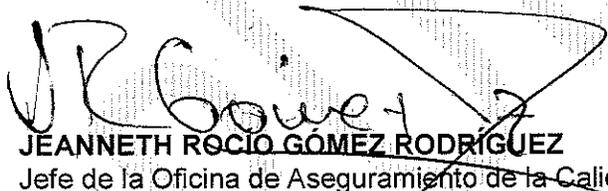
10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5385 de 25 de agosto de 2021

CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARÍÑO

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5385 de 25 de agosto de 2021**, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN DE AMOR AL NIÑO CARÍÑO para desarrollar el servicio complementario de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa”*, fue notificado electrónicamente el día 26 de agosto de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 27 de agosto de 2021.**


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista.

